



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2015-00346-00

Accionante: Carlos Alberto Bolívar Corredor – Procura UFPS

Accionado: Universidad Francisco de Paula Santander –Consejo Electoral – Consejo Superior Universitario U.F.P.S.

Medio de Control: Nulidad Electoral

Una vez ordenada la inadmisión de la demanda y habiéndose presentado escrito de corrección, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del CPACA.

### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el estudio de admisibilidad de la demanda efectuada por el Despacho mediante el auto del 25 de agosto de 2015<sup>1</sup>, se advirtió en el numeral 1º que la parte demandante en la primera pretensión de la demanda, solicitó *la nulidad del evento electoral de consulta democrática a la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander período 2015-2018*, sin especificar ningún acto administrativo en dicha pretensión, por lo que se indicó que la demanda debería dirigirse sólo contra los actos de que trata el artículo 139 del CPACA.

En el escrito de corrección presentado de manera oportuna, se advierte que el demandante insistió en dicha pretensión, razón por la cual, el Despacho sólo admitirá la demanda contra las pretensiones segunda y tercera del escrito de corrección, esto es, el Acuerdo 039 de 2015, por la cual se designa la Rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander para el período 2015 – 2018, y el Acuerdo No. 037 de 2015 *“por la cual se adopta una decisión definitiva sobre las impugnaciones presentadas con motivo del proceso de consulta para designación*

<sup>1</sup> Ver folios 23 y 24 del expediente.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00346-00  
Actor: Carlos Alberto Bolívar Corredor – Procura UFPS  
Auto.

de Rector(a) para el período 2015-2018 e la Universidad Francisco de Paula Santander”, como quiera que de conformidad con el artículo 139 del CPACA, los actos administrativos demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el medio de control de nulidad electoral, son los actos que tengan el carácter de definitivos y no meramente previos ni intermedios.

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal a) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues si bien no existe prueba sobre la fecha de publicación de los Acuerdos Nos. 037 y 039 de 2015 hoy demandados, y que según el demandante fueron publicados en la página web de la Universidad; sin embargo, esto resulta innecesario conocerse porque dichos Acuerdos son de fechas 6 y 10 de julio de 2015 y la demanda fue radicada el 20 de agosto de 2015, es decir, antes de que vencieran los 30 días hábiles.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita es de los Acuerdos 037 y 039 proferidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, Institución Oficial de Educación Superior de naturaleza pública, con régimen especial del orden departamental<sup>2</sup>.

3. **Aptitud formal de la demanda:** Luego de la corrección realizada por el actor, la demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes, (fl. 27); ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad electoral (fl. 27); iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, (fls. 27 al 34); iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada, el cual fue

<sup>2</sup> Acuerdo 048 del 27 de julio de 2007 -

[file:///C:/Users/AuxMag3/Downloads/csu\\_acuerdo\\_048\\_2007%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/AuxMag3/Downloads/csu_acuerdo_048_2007%20(1).pdf).

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00346-00  
Actor: Carlos Alberto Bolívar Corredor – Procura UFPS  
Auto.

ampliado en la corrección de la demanda (34 al 37); v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones (fls. 8, 38 y 39); y vi) contiene los anexos de la demanda.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el joven CARLOS ALBERTO BOLÍVAR CORREDOR actuando en calidad de ciudadano y en representación legal de la Veeduría Ciudadana Procuraduría Ciudadana UFPS "PROCURA UFPS", en contra del Acuerdo No. 037 de 2015, por medio del cual, se adopta una decisión sobre las impugnaciones presentadas contra el proceso de consulta para la designación de Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander para el período 2015- 2018, y el Acuerdo No. 039 de 2015, mediante el cual, se designa a la Rectora de dicha Institución Educativa.

2. Tener como parte demandante en el proceso de la referencia a CARLOS ALBERTO BOLÍVAR CORREDOR, quien actúa en calidad de ciudadano y representante legal de la Procuraduría Ciudadana UFPS en adelante "PROCURA UFPS" y como parte demandada a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – CONSEJO ELECTORAL – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO U.F.P.S.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**, por haber sido elegida como Rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander, por un período de 3 años, contados a partir del 28 de julio de 2015.

De no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander – al Consejo Electoral y a la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00346-00  
Actor: Carlos Alberto Bolívar Corredor – Procura UFPS  
Auto.

5. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Para tal efecto, téngase en cuenta el buzón electrónico [procuraufps@gmail.com](mailto:procuraufps@gmail.com)

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

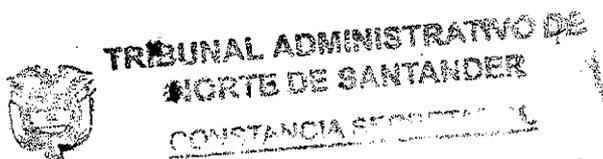
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

8. **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

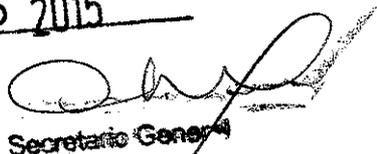
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada



Por anotación en 10 SEP 2015 a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m  
hoy 10 SEP 2015

  
Secretario General